

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN CRA No. 279 de 2004

(25 de febrero de 2004)

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 253 del 20 de agosto de 2003, tendiente a revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), establecido mediante Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario “La Glorita” en el Municipio de Pereira”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, en el Código Contencioso Administrativo, en los Decretos 1524 de 1994 y 1995 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 “Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible, y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales: (...)

“73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el Artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”;

Que el Artículo 87 ibídem señala que “el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia”;

Que de conformidad con el inciso segundo del numeral 90.3 del Artículo 90 de la citada ley, ninguno de los cargos involucrados en las formulas tarifarias “... podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio”;

Que mediante la Resolución CRA 69 del 16 de Diciembre de 1998, hoy incorporada en la Sección 4.2.9 de la Resolución CRA 151 de 2001, se estableció la metodología que deben aplicar las entidades tarifarias locales y entidades prestadoras de servicios públicos para determinar el costo real del componente y el servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos (CDT);

Hoja 2 de la Resolución "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 253 del 20 de agosto de 2003, tendiente a revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), establecido mediante Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira"

Que la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, expidió la Resolución 90 de 1999, "por la cual se modifica el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira", la cual resolvió en su Artículo Primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍCASE el Artículo 5° de la Resolución 15 de 1997 en el sentido de aprobar un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos - CDT de **\$15.454/Ton** a pesos de junio de 1997, para el componente y servicio de tratamiento y disposición final prestado en el municipio de Pereira por la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. en el relleno sanitario "La Glorita".

"Parágrafo. Por virtud de lo establecido en el Artículo No. 15 de la Resolución No. 69 de 1998, las entidades prestadoras del servicio ordinario de aseo de los municipios de Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y demás entidades prestadoras de dicho servicio y/o tratamiento y disposición final de otros municipios que dispongan sus residuos en el relleno sanitario "La Glorita", están autorizadas para utilizar en el cálculo de las tarifas máximas (Resolución No. 15 de 1997) y/o en el cobro de la prestación del servicio de tratamiento y disposición final, el CDT aprobado en el presente Artículo".

Que, con base en la información que reposa en la Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P., ha realizado cobros diferenciales a las empresas que disponen en el Relleno Sanitario "La Glorita" y aplicado tarifas inferiores a la señalada en la Resolución CRA 90 de 1999, según consta, entre otros, en los oficios números 2002-529-059496-1 del 19 de Noviembre de 2002 (Radicación CRA No. 4706 del 21 de Noviembre de 2002), suscrito por el Director Técnico de Gestión de Aseo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 2003 - 529 - 005374 del 17 de Febrero de 2003 (Radicación CRA No. 569 del 24 de Febrero de 2003), suscrito por la Superintendente Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo; en comunicación CSPD -3631 del 17 de Junio de 2002 (Radicación CRA 2668 del 19 de Junio de 2002), firmada por la Gerente de la Empresa de Aseo Pereira S.A. E.S.P.; en comunicación del 4 de Diciembre de 2002 (Radicación CRA No. 22 del 6 de Diciembre de 2002), suscrita por la Gerente General de la Empresa Aseo Pereira S.A. E.S.P. y en comunicación del 20 de enero de 2003, suscrita por la Gerente General de la Empresa Aseo Pereira S.A. E.S.P. dirigida a la Gente de Acuseo S.A. E.S.P.;

Que con fundamento en lo anterior, se evidenció la necesidad de determinar si el Costo de Tratamiento y Disposición Final fijado mediante la Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira, se ajusta a los costos reales y eficientes de prestación del servicio;

Que, en consecuencia, esta Unidad Administrativa Especial mediante Resolución 253 del 20 de Agosto de 2003 dio apertura, en los términos del Título VII, Capítulo II de la Ley 142 de 1994, a una actuación administrativa de oficio, tendiente a revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), establecido mediante Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario "La Glorita" en el municipio de Pereira;

Que mediante comunicaciones CRA OJ 2273 y 2274 del 29 de Agosto de 2003, suscritas por el Director Ejecutivo de la CRA (enviadas por el servicio postexpress de Adpostal el día 1 de Septiembre de 2003 – Guía 8050866), se solicitó a la Alcaldesa del Municipio de Pereira y a la Gerente General de la Empresa de Aseo Pereira, hacerse presentes en las instalaciones de esta Comisión de Regulación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de tales oficios, con el fin de notificarse de la decisión adoptada mediante Resolución CRA 253 de 2003. De igual manera, se les informó que si al finalizar el término allí indicado, no se habían hecho presentes por intermedio suyo o de apoderado designado para tal efecto, se fijaría un edicto en un lugar público por diez (10) días hábiles, al cabo de los cuales se entendería surtida la notificación;

Que ninguno de los citados funcionarios compareció a esta Comisión, razón por la cual, la citada Resolución se notificó por edicto fijado a las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día 10 de Septiembre de 2003, desfijado el día 24 de Septiembre de 2003 a las seis en punto de la tarde (6:00 p.m.);

Hoja 3 de la Resolución "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 253 del 20 de agosto de 2003, tendiente a revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), establecido mediante Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira"

Que la parte resolutive del citado acto administrativo se publicó el día 12 de Septiembre de 2003 en el diario "La Tarde" y el día 15 de Octubre de 2003, en el diario del Otún, medios de comunicación de amplia circulación en el departamento de Risaralda;

Que mediante Oficio CRA-OJ-OR 2779 del 26 de Septiembre de 2003, dentro de la oportunidad legal concedida y sin perjuicio de la información que reposaba en el archivo de esta Entidad, la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico solicitó a la Empresa Aseo Pereira S.A. E.S.P., la información contable, financiera y operativa pertinente para la revisión del Costo de Tratamiento y Disposición Final del relleno sanitario "La Glorita";

Que mediante oficios CRA-OJ-OR 2777 a 2782 del 26 de Septiembre de 2003, la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, informó a usuarios del citado sitio de disposición final, la decisión adoptada mediante Resolución CRA 253 del 20 de Agosto de 2003 y solicitó información pertinente para la revisión del Costo de Tratamiento y Disposición Final del relleno sanitario "La Glorita";

Que una vez publicada la parte resolutive de la Resolución CRA 253 del 20 de Agosto de 2003, en los términos de los Artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, ninguno de los terceros determinados o indeterminados interesados en las resultas de la actuación se constituyó en parte dentro de la actuación administrativa;

Que mediante comunicación del 20 de Octubre de 2003, la Gerente General de la Empresa Aseo Pereira S.A. E.S.P. (Radicación CRA 3677 del 21 de Octubre de 2003), solicitó a esta Entidad ampliar el término establecido para atender la solicitud de información en quince (15) días hábiles, como consecuencia de la desconfiguración de su sistema informático;

Que esta Comisión de Regulación respondió a la solicitud mediante oficio CRA-OJ-OR 3073 del 23 de Octubre de 2003, informando la decisión adoptada por el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 40 del 23 de Octubre de 2003, de ampliar el término para el envío de la información solicitada, en los términos del literal E del Artículo 5.5.1.6. del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación;

Que mediante comunicación del 6 de Noviembre de 2003, la Gerente General de la Empresa Aseo Pereira S.A. E.S.P. (Radicación CRA 3852 del 13 de Noviembre de 2003), respondió parcialmente la solicitud de información hecha por esta Comisión mediante oficio CRA-OJ-OR 2779 del 26 de Septiembre de 2003;

Que, con ocasión de lo anterior, mediante comunicación del 21 de Noviembre de 2003 (Radicación CRA 4161 del 1 de Diciembre de 2003), el Director de Planeación de la Empresa Aseo Pereira S.A. E.S.P., envió información adicional para atender la solicitud efectuada por esta Comisión mediante oficio CRA - OJ - OR 2779 del 26 de Septiembre de 2003.

Que, de igual manera, mediante comunicación del 21 de Noviembre de 2003, la Gerente Administrativa y Financiera de la Empresa Aseo Pereira S.A. E.S.P. (Radicación CRA 4162 del 1 de Diciembre de 2003), complementó la información solicitada mediante oficio CRA-OJ-OR 2779 del 26 de Septiembre de 2003, enviando copia de la certificación expedida el día 11 de Noviembre de 2003 por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER -, en la que dicha autoridad ambiental hace constar que " ... el Relleno Sanitario La Glorita del municipio de Pereira, ha sido seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos y cobertura final; quedando pendiente lo referente a control de gases y lixiviados, para lo cual la Empresa viene adelantando gestiones que permitan abordar estas temáticas";

Que para efectos del análisis efectuado por la Unidad Administrativa Especial - Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se ha tenido en cuenta la

10

Hoja 4 de la Resolución "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 253 del 20 de agosto de 2003, tendiente a revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), establecido mediante Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira"

información aportada por la Empresa Aseo Pereira S.A. E.S.P. y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.;

Que para efectos de la determinación de los costos de administración, se tomaron los datos reportados por la Gerente de la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicación CRA 3962 del 13 de Noviembre de 2003.

Que producto del análisis efectuado se tiene que la información reportada a esta Unidad Administrativa Especial sobre las toneladas dispuestas durante los años 1997 y 1998 no es consistente con la reportada históricamente, razón por la cual la Unidad Administrativa Especial, procedió a realizar el ajuste de dichos estudios.

Que teniendo en cuenta la deficiencia en la información reportada en las comunicaciones de radicación CRA 4161 del 01 de noviembre de 2003 y la comunicación de radicación CRA 3962 del 13 de noviembre de 2003, en que en el anexo 5 se informa que el valor de adquisición de terrenos para el año 1996, es de \$132.364.000 se adopta dicha información para efectos del calculo del parámetro CI (inversión en terrenos).

Que la capacidad total de captación de residuos sólidos, durante la vida útil del sitio de disposición final "La Glorita", reportada en el estudio "Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos CDT", enviado a esta Unidad Administrativa Especial por la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. en marzo de 1999, corresponde a 1.182.407,4 toneladas, mientras que la capacidad obtenida con la proyección enviada en la comunicación suscrita por la Gerente General de la citada Empresa (Radicación 3962 del 13 de Noviembre de 2003) es de 1.110.831,4 toneladas.

Que la información sobre toneladas dispuestas de residuos sólidos para el año 2002 reportada por la Empresa Aseo Pereira S.A. E.S.P. en el oficio con Radicación CRA 3962 del 13 de Noviembre de 2003, no corresponde a la incluida en el "Cuadro No. 1. Disposición final de Residuos, Relleno Sanitario La Glorita Años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, de la misma comunicación;

Que la información sobre usuarios y cantidad de toneladas de residuos sólidos dispuestas en "La Glorita" reportadas en la comunicación suscrita por la Gerente General de la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. (Radicación CRA 3962 del 13 de Noviembre de 2003), no incluye a otros pequeños productores que sí se reportan en la comunicación suscrita por el Director de Planeación de la Empresa (Radicación CRA 4161 del 1 de Diciembre de 2003);

Que aunque el valor de adquisición de los terrenos reportado por la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. en la citada comunicación de radicación CRA 4161 del 1 de Diciembre de 2003, corresponde con los valores reportados para la expedición de la Resolución CRA 90 de 1999, la conversión de los valores de las adquisiciones de los años 1994 y 1996 al año base (1997) no se ajustan a los obtenidos en la revisión adelantada por esta Unidad Administrativa Especial;

Que de las inversiones en adecuaciones reportadas en la comunicación de Radicación CRA 4161 del 1 de Diciembre de 2003, se excluyen los ítems correspondientes a intereses, ya que los gastos financieros no deben hacer parte del cálculo de la tarifa, como se indica en el considerando décimo de la Resolución CRA 90 de 1999, acorde con el Artículo 4.2.10.5 de la Resolución CRA 151 de 2001;

Que igualmente, se excluye del cálculo de los rubros de inversiones en adecuaciones, el valor correspondiente a "cierre de San Joaquín", por no ser un monto imputable al sitio de disposición final "La Glorita";

Que así mismo, se excluyen los nuevos montos de inversiones reportadas para el año 1998 de "Adecuación física para operación, mantenimiento de predios y geomembrana", por no estar incluidos en el estudio de marzo de 1999 y carecer de sustento;

Que la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. incluye nuevas inversiones y valores, diferentes a los aprobados en la Resolución CRA 90 de 1999, sin adjuntar el respectivo

Hoja 5 de la Resolución "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 253 del 20 de agosto de 2003, tendiente a revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), establecido mediante Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira"

soporte, situación que imposibilita el análisis y reconocimiento de los mismos por parte de esta Unidad Administrativa Especial, razón por la cual, no pueden ser incluidos como costo del servicio;

Que de conformidad con el segundo inciso del Parágrafo 1, del Artículo 4.2.10.2 para efectos del calculo del CIT se deben incluir claramente: "las inversiones en adecuaciones futuras y pasadas realizadas durante la vida útil del terreno o terrenos, constituidas exclusivamente por las erogaciones realizadas por la persona prestadora del componente y el servicio, excluidos los aportes y donaciones realizados por terceros, que no impliquen contraprestaciones o desembolsos de dinero a las personas prestadoras. La Persona prestadora debe certificar ante esta Comisión que las adecuaciones incluidas se han contabilizado como un mayor valor del activo y no como un gasto".

Dado lo anterior, se hace necesario excluir de los gastos las inversiones que se representen como un mayor valor del activo.

Que en comunicación de Radicado CRA 4161 de diciembre de 2002, la empresa indica que la vida útil de los equipos es de 10 años, razón por la cual dicho valor fue tomado como base para el cálculo del valor de inversión en equipos.

Que en comunicación de Radicado CRA 3962 del 13 de noviembre de 2003 indica que el valor de los BULLDOZER es respectivamente \$299.466.000.00 y \$302.936.000.00, razón por la cual, dichos valores serán tomados para el cálculo de inversión en equipos, teniendo en cuenta que en la Resolución CRA 90 de 1999, la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P. estimó diez años de vida útil para esa maquinaria;

Que con ocasión del cambio de Sede de la Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, esta entidad expidió la Resolución CRA - UAE 007 del 15 de Enero de 2004, la cual estuvo en su Artículo Primero lo siguiente:

"Artículo Primero.- Suspender a partir de la fecha y por ocho (8) días hábiles, los términos para absolver los derechos de petición y para decidir las actuaciones administrativas que en razón de su competencia deba dirimir o decidir y que se encuentra tramitando a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva".

Que en mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial – Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el Artículo Primero de la Resolución CRA 90 de 1999, estableciendo como Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos – CDT para el sitio de disposición final "La Glorita" del municipio de Pereira, propiedad de la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P., la suma de ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos con ochenta centavos por tonelada dispuesta (\$8.358,80/Tonelada) a pesos de junio de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento del valor para el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos – CDT para el sitio de disposición final "La Glorita" del municipio de Pereira, propiedad de la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P., se efectúa sin perjuicio de las funciones de inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Corporación Autonoma Regional de Risaralda – CARDER.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P., o a quien haga sus

Hoja 6 de la Resolución "Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución CRA 253 del 20 de agosto de 2003, tendiente a revisar y si es necesario modificar el Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT), establecido mediante Resolución CRA 90 de 1999 para el relleno sanitario "La Glorita" en el Municipio de Pereira"

veces, al Alcalde Municipal o a quien haga sus veces, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, en los términos del Artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

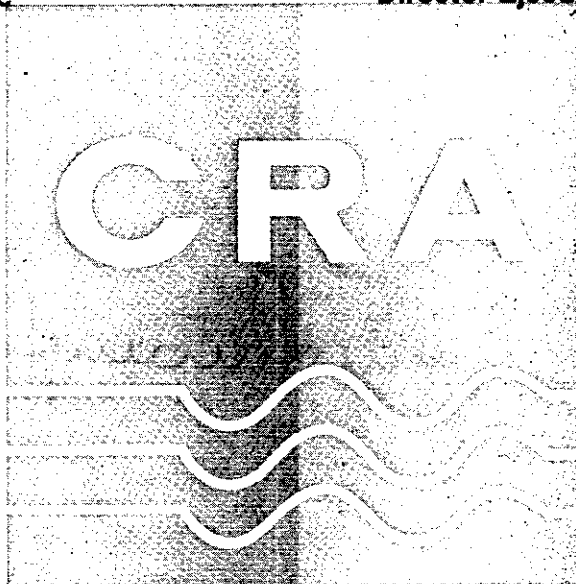
ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2004.

JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA
Presidente

CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director Ejecutivo

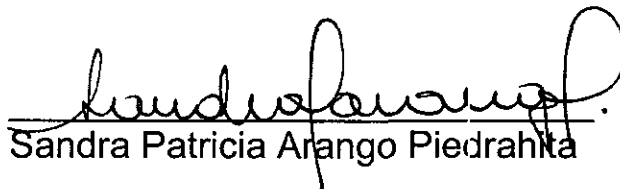


**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
RESOLUCIÓN CRA 279 DEL 25 DE FEBRERO DE 2004**

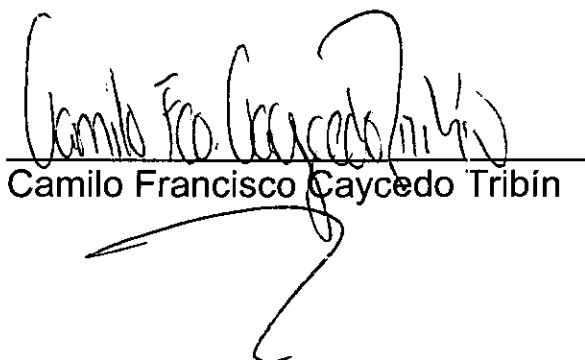
En la fecha, 12 de Marzo de 2004, se notifica el contenido de la Resolución CRA 279 del 25 de Febrero de 2004, a la Doctora **SANDRA PATRICIA ARANGO PIEDRAHITA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.136.525 del municipio de Pereira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.837 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la Empresa de Aseo de Pereira S.A. E.S.P., según poder que se adjunta a la presente diligencia.

A la notificada se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución antes citada y se le advierte que contra ella procede recurso de reposición

El notificado,


Sandra Patricia Arango Piedrahita

El notificador,


Camilo Francisco Caycedo Tribín